



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima, Tolima*

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR IVAN MENDEZ PARRA
DEMANDADO: DORA LID TRIANA CULMA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2018-00108-00.

Mediante escrito que antecede, el señor OSCAR IVAN MENDEZ PARRA, ejecutante, solicita la suspensión del proceso por mutuo acuerdo hasta el 5 de febrero de 2024, petición que aparece coadyuvado por la señora DORA LID TRIANA CULMA y a la cual se allega el referido acuerdo el cual aparece autenticado ante Notario.

Respecto a la suspensión del proceso, se tiene que el artículo 161 del C.G.P., señala: *“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión el proceso en los siguientes casos:*

1. (...)
2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. (...).”*

Conforme lo anterior y por resultar procedente la solicitud, el Juzgado accederá a lo solicitado.

Ahora, teniendo en cuenta que para el día de mañana se encuentra programada audiencia, se dispone la cancelación de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el 5 de febrero de 2024.

SEGUNDO: CANCELAR la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP que se había fijado para el día de mañana, para lo cual se ordena que por Secretaría se comuniquen la presente decisión en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

19 de julio de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 043

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a480bd24c519bdd1224a715e63a5da5680b16d47cf8bccc3b62b476a4242b9**

Documento generado en 18/07/2022 01:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>